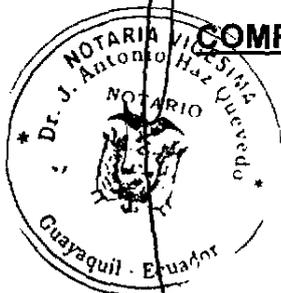


NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA # 2013 - 09-15-20-p0001294 DE
AMPLIACION DEL PLAZO, CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SATEL
SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy primero de abril del
dos mil trece, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario
Vigésimo del Cantón, comparece: El señor **FRANCISCO RAFAEL
SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ** quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en este
cantón, por los derechos que representa en su calidad de
Presidente Ejecutivo de la compañía **SATEL SOCIEDAD
ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, calidad que le
acredita la copia de su nombramiento y debidamente
autorizado por la Junta de Accionistas de la compañía,
documentos que se adjuntan a la presente escritura como
habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, capaz
para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.-
Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, a
la que procede con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la
**AMPLIACION DEL PLAZO, CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL Y DE LA COMPAÑIA SATEL
SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** al tenor
de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

escritura el señor **FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNÁNDEZ RUIZ**,; en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinte y siete de marzo del dos mil trece.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES : A).- La Compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** se constituyó mediante escritura Pública celebrada ante el Notario Público Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el primero de julio del mil novecientos ochenta y dos e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, con un capital de **QUINIENTOS MIL SUCRES**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. B).- Posteriormente reformó sus Estatutos Sociales y aumentó el capital de la compañía a **VEINTE MILLONES DE SUCRES MEDIANTE ESCRITURA Pública** celebrada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinoza, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito . C).- Reformó sus Estatutos y Aumento de Capital de la compañía a **TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES** mediante escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis e inscrita en Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y ocho de junio de mil novecientos noventa y seis. D).-Reformó sus Estatutos y aumentó el capital de la compañía a **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mediante escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el doce

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000002

de diciembre del dos mil dos y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el tres de febrero del dos mil tres. E).-La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, reunida el veinte y siete de marzo del dos mil trece, resolvió ampliar el Plazo, cambiar el domicilio y reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, tal como consta en el Acta de Junta de Accionistas que se adjunta como documento habilitante. CLÁUSULA TERCERA: El compareciente Señor **FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNÁNDEZ RUIZ**, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** en cumplimiento a los resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas y a las disposiciones legales vigentes declara: **A) Queda ampliado el plazo de la compañía a cincuenta y cinco años** contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía ; cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito al cantón de Guayaquil provincia del Guayas; y, reforma íntegra de Estatuto Sociales de la compañía, los mismos que dirán: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía tiene como denominación "SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A."
ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.- Tendrá el plazo de duración de cincuenta y cinco años que serán contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la compañía, observado en cada caso las disposiciones legales vigentes y lo previsto en el Estatuto de



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

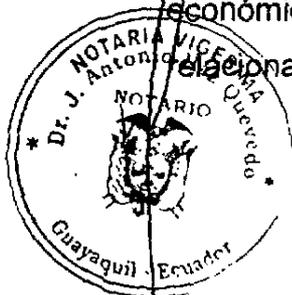
la compañía.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO** .- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas pudiendo establecer más sucursales dentro y fuera del país”.-

ARTÍCULO CUARTO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La industria de la construcción de viviendas familiares o unifamiliares en todas sus fases, construcción de toda clase de condominios, centros comerciales, residenciales, hospitales, iglesias, urbanizaciones y lotizaciones, particulares e industriales, hoteles, clubes , aeropuertos, puentes, obras de ingeniería, redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia: tuberías, ductos, vialidad, señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional: ya sea público o privado, diseño arquitectónico de interiores y exteriores, piscinas: b) Construcción de edificios con estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, bloques, ladrillo, adoquines, columnas cerramientos o paredes, aceras y bordillos, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de pre moldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos; maquinas extrusoras y mezcladoras para la industria plástica y para procesar concreto, y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado. d) al diseño, construcción, planificación y supervisión de obras, eléctricos, telecomunicaciones, industriales y urbanísticas; a la construcción e instalación de plantas industriales para lo cual podrá adquirir en compraventa, arrendamiento y anticresis bienes inmuebles urbanos y rurales.

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000003

Fabricar estructuras metálicas para el apoyo de techos, maquinaria extrusoras y mezcladoras para procesar concreto, A la importación, compraventa de todo tipo de maquinarias, repuestos, partes y accesorios para la industria de la construcción. e) A la explotación de canteras, f) Producción, procesamiento, distribución, comercialización y exportación de toda clase de madera, ya sea en estado natural, extraído de bosques y/o tala de árboles; o como producto terminado. g) Diseñar, fabricar muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; y toda explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica; decoraciones integrales y complementos decorativos. Aserrado de madera, a la elaboración de chapas, terciados, tableros macizos, tableros aglomerados y tableros de fibra, puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos y otros elementos de carpintería de obra; la elaboración de madera para tonelería, parquet, la obtención de perfiles de madera, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera. Además a la fabricación de muebles, tapizados y accesorios para el hogar, oficinas, colegios, escuelas, gabinetes, comercio-cualquiera que sea el material que sea utilizado en su armazón: colchones, almohadas, almohadones de todo tipo; y mamparas; h) Trabajo y operaciones relacionadas con las redes y sistemas de telecomunicaciones y redes eléctricas, cualquiera que sea su clase y naturaleza, incluido el estudio, anteproyecto, proyecto y su ejecución, tanto respecto a la obra civil como la instalación, implementación exportación y compraventa de cables y equipos de comunicaciones y el mantenimiento de las redes; la prestación de servicios técnicos, económicos industriales o cualquiera otros de naturaleza análoga relacionadas con las actividades antes mencionadas i) Compraventa,



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

comercialización y distribución de teléfonos, equipos de comunicación, teléfonos celulares, equipos de computación, equipos electrónicos para las telecomunicaciones, tarjetas para servicios de telecomunicaciones e internet, tarjetas electrónicas de SOFTWARE y HARDWARE. Realizará la construcción, reparación y mantenimiento de redes telefónicas, informáticas, electrónicas y otros servicios relacionados con la telefonía e informática; j) Prestar servicios de telefonía celular y/o fija, servicios de telecomunicaciones, telefonía IP; servicios de portadores de servicios finales y de datos; servicios de mensajes electrónicos y de SMS; k) Prestará servicios de televisión por sistema de cable; servicios de internet por cable o aéreo; l) importación, exportación, comercialización, ensamblaje, representación, distribución, compra, venta de televisores, equipos de audio LCD,DVD y todo tipo de aparato, bienes enseres y repuestos, partes y accesorios que tengan relación con equipos audiovisuales, televisores y de comunicación; m) No realizará actividades de arrendamiento mercantil ni de intermediación financiera. - **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITALIZACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la cincuenta mil inclusive serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000004

compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; además se registrarán debidamente todos los traspasos de dominio de las mismas.

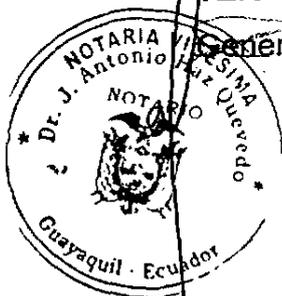
ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de La Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía responde a la Junta General General, que constituye su órgano supremo. La administración de la



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente Ejecutivo o el Gerente a los accionistas por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y

objeto de la reunión. La Junta General podrá resolver todos los

asuntos relativos a los negocios y sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es

de competencia de la Junta General: **UNO:** Nombrar y remover a los

miembros de los organismos administrativos de la compañía,

comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

hubiere sido creado por el estatuto y designar o remover a los

administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro

organismo; **DOS:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

informes que le presentaren los administradores o directivos y el

comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria

externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance

ni las cuentas si no hubieren sido procedidos por el informe del

comisario; **TRES:** Fijar la retribución del comisario, administradores e

integrantes de los organismos de administración y fiscalización,

cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento

no corresponda a otro organismo o funcionario; **CUATRO:** Resolver

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

acerca de la distribución de los beneficios sociales; **CINCO:** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **SEIS:** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **SIETE:** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, Resolver acerca de la fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; **OCHO:** Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; **NUEVE:** Elegir un comisario quien durará un año en sus funciones; **DIEZ:** Aprobar los estados financieros; los que deberán ser presentados con el informe de comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; **ONCE:** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **DOCE:** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, enseres y equipos de propiedad de la compañía; **TRECE:** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **CATORCE:** Elegir al liquidador de la compañía; **QUINCE:** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos y; **DIECISEIS:** Resolver de los asuntos que le correspondan por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirán extraordinariamente en cualquier tiempo, previa



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social; Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO.**-Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de los representantes **ARTÍCULO** doscientos once de la ley de compañías, acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará a conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores y/o Directores; Así como de los Organismos de control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente en la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

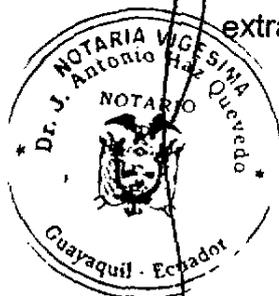
0000006

receso para que el Gerente como Secretario redacte un Acta Resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha Acta Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento en su plazo máximo de quince días posteriores a la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente a totalidad del capital Social Pagado. De acuerdo a las disposición del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta Junta resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a)

Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Administrar con poder amplio,



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. Si la cuantía supera los CIENTO MIL DÓLARES, necesitará autorización expresa de la Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, *constituir mandatarios generales* y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, o ausencia o impedimento para actuar el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado .-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .- EL GERENTE .- tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; b) Convocar a Junta de Accionistas; c) *cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Presidente Ejecutivo de la compañía;* d) El Gerente no ejercerá la Representación Legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPañÍA SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
CELEBRADA EL VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE**

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil trece, siendo las nueve horas con doce minutos, en la planta baja de la calle Vicente Fierro E-14-69 y Motilones, a una cuadra de PRONACA, se reúnen los accionistas de la Compañía SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.:

FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ, propietario de **49.995,00** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

OLGA MERCEDES FERNANDEZ RUIZ, propietaria de **05** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

Las acciones concurrentes quienes representan la totalidad del capital de la compañía, que es de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagados en su totalidad; resuelve por unanimidad constituirse en Junta General extraordinaria y Universal de Accionistas, sin requisito de convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por tratarse de una Junta General Universal con el fin de tratar y resolver sobre el siguiente sobre el siguiente orden del día:

1. Fijar un nuevo plazo, cambiar el domicilio y reformar íntegramente los Estatutos de la compañía.
2. Autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A., para que se concurra a una de las Notarías del País y suscriba la escritura de Reforma de Estatutos.

Actúa como Presidente de la Junta, el señor FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ y como Secretaria Ad-Hoc de la Junta la señora PATRICIA ARCE TORRES. Previa las instalaciones de la Junta, el Presidente de la Junta interrogó a los asistentes, si están de acuerdo en celebrar esta junta y conforme los puntos a tratarse, recibiendo como respuesta la aceptación de la concurrente por lo que declaro válidamente constituida en consideración en lo que establece el Art. 238 de la Ley de Compañías, toma la palabra el accionista FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ y manifiesta que se hace necesario fijar un nuevo plazo de duración por cincuenta y cinco años. Cambiar el domicilio de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha a la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y Reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la compañía.

Por lo expuesto, la Junta decide aprobar el primer punto del orden del día: ya que, la compañía al mantener sus contratos y clientes en la ciudad de Guayaquil sería más viable y estratégico tener el domicilio en esta ciudad, en cuanto se refiere al nuevo plazo de vigencia de la compañía por estructura



Legal y por necesidad empresarial, se requiere que la compañía tenga una ampliación en su vigencia, lógicamente esta estructura se debe legalizar con la Reforma Integral de los Estatutos de la compañía.

Ante lo cual se aprueba el primer punto del orden del día, en el cual se determina que en adelante los Estatutos Sociales dirán:

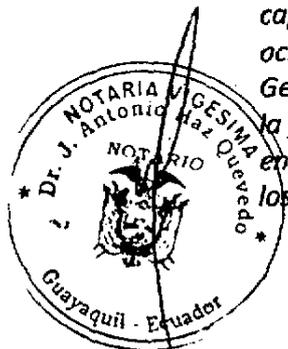
"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía tiene como denominación "SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.".- ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.- Tendrá el plazo de duración de cincuenta y cinco años que serán contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la compañía, observado en cada caso las disposiciones legales vigentes y lo previsto en el Estatuto de la compañía.- ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO .- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas pudiendo establecer más sucursales dentro y fuera del país".- ARTÍCULO CUARTO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La industria de la construcción de viviendas familiares o unifamiliares en todas sus fases, construcción de toda clase de condominios, centros comerciales, residenciales, hospitales, iglesias, urbanizaciones y lotizaciones, particulares e industriales, hoteles, clubes, aeropuertos, puentes, obras de ingeniería, redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia: tuberías, ductos, vialidad, señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional: ya sea público o privado, diseño arquitectónico de interiores y exteriores, piscinas: b) Construcción de edificios con estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. c) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, bloques, ladrillo, adoquines, columnas cerramientos o paredes, aceras y bordillos, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de pre moldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos; máquinas extrusoras y mezcladoras para la industria plástica y para procesar concreto, y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado. d) al diseño, construcción, planificación y supervisión de obras, eléctricos, telecomunicaciones, industriales y urbanísticas; a la construcción e instalación de plantas industriales para lo cual podrá adquirir en compraventa, arrendamiento y anticresis bienes inmuebles urbanos y rurales. Fabricar estructuras metálicas para el apoyo de techos; maquinaria extrusoras y mezcladoras para procesar concreto, A la importación, compraventa de todo tipo de maquinarias, repuestos, partes y accesorios para la industria de la construcción. e) A la explotación de canteras, f) Producción, procesamiento, distribución, comercialización y exportación de toda clase de madera, ya sea en estado natural, extraído de bosques y/o tala de árboles; o como producto terminado. g) Diseñar, fabricar muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; y toda explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica; decoraciones integrales y complementos decorativos. Aserrado de madera, a la elaboración de chapas,

terciados, tableros macizos, tableros aglomerados y tableros de fibra, puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcas y otros elementos de carpintería de obra; la elaboración de madera para tonelería, parquet, la obtención de perfiles de madera, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera. Además a la fabricación de muebles, tapizados y accesorios para el hogar, oficinas, colegios, escuelas, gabinetes, comercio cualquiera que sea el material que sea utilizado en su armazón: colchones, almohadas, almohadones de todo tipo; y mamparas; h) Trabajo y operaciones relacionadas con las redes y sistemas de telecomunicaciones y redes eléctricas, cualquiera que sea su clase y naturaleza, incluido el estudio, anteproyecto, proyecto y su ejecución, tanto respecto a la obra civil como la instalación, implementación exportación y compraventa de cables y equipos de comunicaciones y el mantenimiento de las redes; la prestación de servicios técnicos, económicos industriales o cualquiera otros de naturaleza análoga relacionadas con las actividades antes mencionadas i) Compraventa, comercialización y distribución de teléfonos, equipos de comunicación, teléfonos celulares, equipos de computación, equipos electrónicos para las telecomunicaciones, tarjetas para servicios de telecomunicaciones e internet, tarjetas electrónicas de SOFTWARE y HARDWARE. Realizará la construcción, reparación y mantenimiento de redes telefónicas, informáticas, electrónicas y otros servicios relacionados con la telefonía e informática; j) Prestar servicios de telefonía celular y/o fija, servicios de telecomunicaciones, telefonía IP; servicios de portadores de servicios finales y de datos; servicios de mensajes electrónicos y de SMS; k) Prestará servicios de televisión por sistema de cable; servicios de internet por cable o aéreo; l) importación, exportación, comercialización, ensamblaje, representación, distribución, compra, venta de televisores, equipos de audio LCD, DVD y todo tipo de aparato, bienes enseres y repuestos, partes y accesorios que tengan relación con equipos audiovisuales, televisores y de comunicación; m) No realizará actividades de arrendamiento mercantil ni de intermediación financiera. - CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITALIZACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la cincuenta mil inclusive serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; además se registrarán debidamente todos los trasposos de dominio de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente



pagadas ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de La Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía responde a la Junta General General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios y sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la Junta General: UNO: Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; DOS: Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directivos y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido procedidos por el informe del comisario; TRES: Fijar la retribución del comisario, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; CUATRO: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; CINCO: Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; SEIS: Resolver acerca de la amortización de las acciones; SIETE: Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, Resolver acerca de la fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; OCHO: Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; NUEVE: Elegir un comisario quien durará un año en sus funciones; DIEZ: Aprobar los estados financieros; los que deberán ser presentados con el informe de comisario en la forma establecida en el

artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; ONCE: Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; DOCE: Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, enseres y equipos de propiedad de la compañía; TRECE: Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; CATORCE: Elegir al liquidador de la compañía; QUINCE: Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos y; DIECISEIS: Resolver de los asuntos que le correspondan por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social; Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de los representantes ARTÍCULO doscientos once de la ley de compañías, acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará a conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores y/o Directores; Así como de los Organismos de control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad-Hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente en la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un réceso para que el Gerente como Secretario redacte un Acta Resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha Acta Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento en su plazo máximo de quince días posteriores a la reunión de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente a totalidad del capital Social Pagado. De acuerdo a las disposición del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado; en



segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta Junta resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. Si la cuantía supera los CIENTO MIL DÓLARES, necesitará autorización expresa de la Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, o ausencia o impedimento para actuar el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .- EL GERENTE .-** tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; b) Convocar a Junta de Accionistas; c) cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Presidente Ejecutivo de la compañía; d) El Gerente no ejercerá la Representación Legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL COMISARIO.-** son atribuciones y deberes: Lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías .- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación. Actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo y Gerente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Todo lo que no esté contemplado en el presente Estatuto se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA: DE A SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía está suscrito y pagado de la siguiente manera: el accionista FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ es titular y propietario y como tal ha suscrito cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagadas en su totalidad; la accionista OLGA MERCEDES FERNANDEZ RUIZ, es titular y propietaria y como tal ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar y cada una las mismas que están pagadas en su totalidad.- **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** El compareciente señor FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO

FERNÁNDEZ RUIZ en su calidad de Presidente Ejecutivo de la ⁹⁹⁰²¹⁰Compañía SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A., declara bajo juramento: la Ampliación del Plazo, Cambio de domicilio y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía tal como se declara en la cláusula que antecede de acuerdo a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas del veinte y siete de marzo del dos mil trece, cuya Acta se adjunta como documento habilitante. Declaro bajo juramento que mi representada no tiene contrato de Obra Pública pendiente para con el estado"

2. Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A., para que concurra a una de las Notarías del País y suscriba la escritura de ampliación de Plazo, cambio de domicilio y Reforma Integral de Estatutos.

No habiendo otro asunto que tratar, El Presidente de la Junta concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta. Una vez elaborada la misma se reinstaló la Junta y se procedió a la lectura, la cual se puso a consideración de los accionistas quienes la aprobaron firmaron en unanimidad y sin modificaciones, a las 12H00 de esta fecha, quienes en señal de aprobación firmaron en unidad de acto. F) Francisco Rafael Segundo Fernández Ruiz, Accionista.- Presidente de la Junta, f) Olga Mercedes Fernández Ruiz, Accionista.- f) Patricia Arce Torres – Secretaria d-Hoc de la Junta.

CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original la misma que se encuentra asentada en libro de Actas de la Compañía, a la cual me remito en caso de ser necesario.

Quito, 27 de marzo del 2013


Patricia Arce Torres
Secretaria Ad-Hoc de la Junta



Quito, 14 de abril del 2010

Señor
FRANCISCO RAFAEL FERNÁNDEZ RUIZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

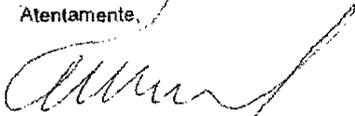
La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, reunida el día de hoy, reeligió a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el período de cinco años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.

La Compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el 01 de Julio de 1982, y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 30 de Julio de 1982. Posteriormente mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Saigado Salgado, el 12 de diciembre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil el 03 de febrero del 2003, se reformó el estatuto social de la Compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,



Dr. Gerardo Castro Calvachi
SECRETARIO AD-HOC

Acepto el día de hoy 14 de abril del 2010, en la ciudad de Quito, el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** siendo mi nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 090977788-0

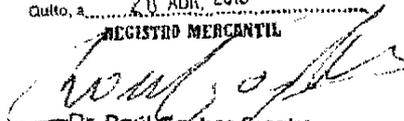
Ing. Francisco Rafael Fernández Ruiz.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **4954** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **141**

Quito, a **20 ABR 2010**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790549437001
RAZON SOCIAL: SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES SA
NOMBRE COMERCIAL: SATEL
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDEZ RUIZ FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO
CONTADOR: ONOFA ROSERO ALEX RAUL

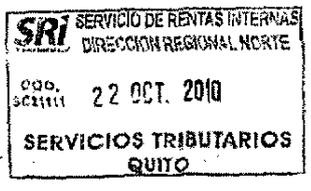
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/07/1982 **FEC. CONSTITUCION:** 30/07/1982
FEC. INSCRIPCION: 16/09/1982 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 22/10/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES DE INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHALUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: VICENTE FIERRO Número: E14-69 Intersección: MQUILONES Oficina: PB Referencia: Ubicación: A UNA CUADRA DE PRONACA Teléfono Trabajo: 022275201 Email: satel@asptel.net Telefono Trabajo: 022275200
DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

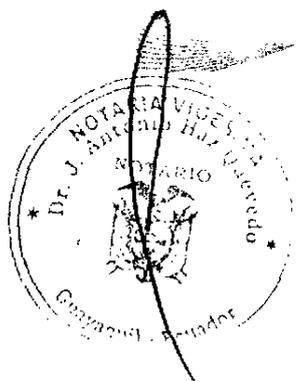
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0



[Handwritten signature]
Firma del Contribuyente

[Handwritten signature]
Servicio de Rentas Internas

Usuario: SEFL010410 Lugar de emisión: QUITO ABEZ GONZALEZ Y RAMIREZ Fecha y hora: 22/10/2010



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1790549437001

RAZON SOCIAL: SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES SA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 30/07/1982

NOMBRE COMERCIAL: SATEL **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUIZ (LA CONCEPCION) Calle: VICENTE FIERRO Número: E14-69
Intersección: MOTILONES Referencia: A LINA CUADRA DE PROMAGA Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022275201 Email:
satel@espoltel.net Teléfono Trabajo: 022275200



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Uevario: 6EPL010410

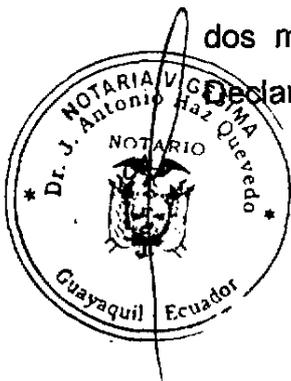
Lugar de emisión: QUITO PAEZ GONZALEZ Y RAMIREZ **Fecha y hora:** 22/10/2010

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000013

Presidente Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL COMISARIO.-** son atribuciones y deberes: Lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías .- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación. Actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo y Gerente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Todo lo que no esté contemplado en el presente Estatuto se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA: DE A SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía está suscrito y pagado de la siguiente manera: el accionista **FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ** es titular y propietario y como tal ha suscrito cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagadas en su totalidad; la accionista **OLGA MERCEDES FERNANDEZ RUIZ**, es titular y propietaria y como tal ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar y cada una las mismas que están pagadas en su totalidad.- **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** El compareciente señor **FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNÁNDEZ RUIZ** en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **SATEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, declara bajo juramento: la Ampliación del Plazo, Cambio de domicilio y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía tal como se declara en la cláusula que antecede de acuerdo a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas del veinte y siete de marzo del dos mil trece, cuya Acta se adjunta como documento habilitante.

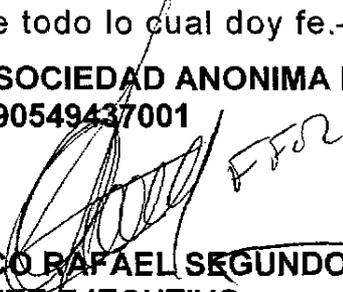
Declaro bajo juramento que mi representada no tiene contrato de



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Obra Pública pendiente para con el estado.-Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, con número de registro dos mil ciento treinta y cinco, del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- En consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta la misma que conforme a la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

p. SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
RUC # 1790549437001

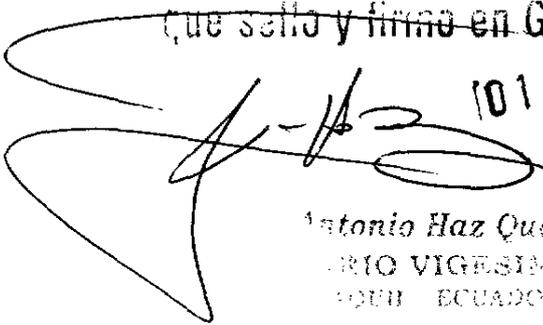

FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
C. C. 0909777880


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mí, en fé de ello
confiero esta TERCERA

Copia, en TRECE fojas útiles
rubricados por mí, EL NOTARIO

que sello y firmo en Guayaquil.


101 ABR 2013

Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

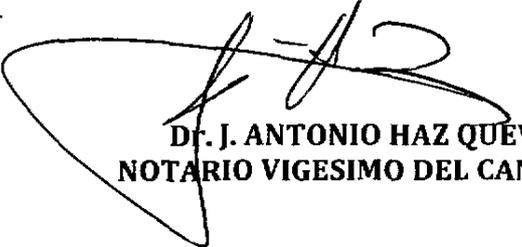
0000014

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

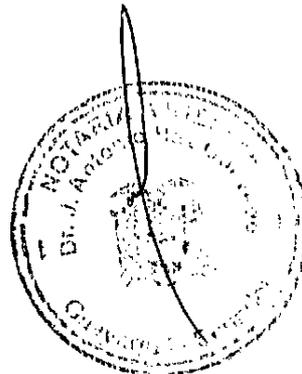
Certifico que he tomado nota en la matriz de la escritura de Ampliación de Plazo, Cambio de domicilio y Reforma de Estatutos de la compañía SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A. otorgada ante mí, el primero de abril del dos mil trece, de la Resolución de aprobación numero SC.IJ.DJCPTE.Q.13.005150, de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece.

Esta hoja pertenece a la escritura # 2013 - 09-15-20-p0001294 de Ampliación de Plazo, Cambio de domicilio y Reforma de Estatutos de la compañía SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A.

Guayaquil, 16 de enero del 2014



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.440
FECHA DE REPERTORIO: 27/feb/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:45

0000015

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Marzo del dos mil catorce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.Q.13.0005150, dictada el 18 de octubre del 2013, por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Camilo Valdivieso Cueva queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio del Distrito Metropolitano de Quito Provincia del Pichincha al Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, prórroga del plazo de duración y reforma integral del estatuto de la compañía SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES S.A., de fojas 22.084 a 22.120, Registro Mercantil número 852. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 8440



Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de marzo de 2014

REVISADO POR:

Nº 778283



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

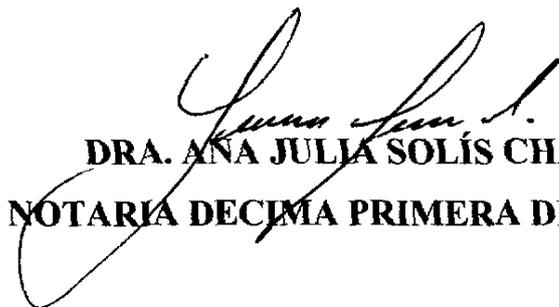
**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**

0000016

1 **NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO.-**

2 ...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Camilo
3 Valdivieso Cueva, Intendente Jurídico de la Intendencia de
4 Compañías de Quito, según resolución número
5 SC.IJ.DJCPTE.Q.13.005150, de fecha dieciocho de octubre del dos
6 mil trece, tomé nota del contenido de la antedicha resolución al
7 margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía
8 **SATEL, SOCIEDAD ANONIMA DE**
9 **TELECOMUNICACIONES S.A.**, otorgada el primero de julio
10 de mil novecientos ochenta y dos, ante el doctor Rodrigo Salgado
11 Valdez, Notario Décimo Primero de Quito, cuyo archivo se
12 encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a trece de febrero del dos
13 mil catorce.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL QUITO



Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís

AJS NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMA PRIMERA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
NOTARIA DECIMA PRIMERA

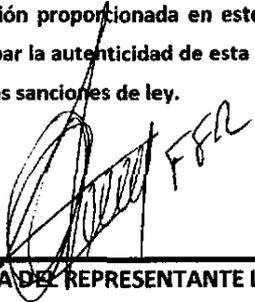


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SATEL SOCIEDAD ANONIMA DE TELECOMUNICACIONES	
EXPEDIENTE:	8098	1790549437001	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SATEL	
DOMICILIO LEGAL		LOTIZACION INMACONSA MANZANA 26 SOLAR 8	
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL
		CIUDAD:	GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL
		CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:	TARQUI	BARRIO:	INMACONSA
		CIUDADELA:	LOTIZACION INDUSTRIAL INMACONSA
CALLE:	AVENIDA A	NÚMERO:	MANZANA 26 SOLAR 8
		INTERSECCIÓN/MANZANA:	CALLE TECA
CONJUNTO:		BLOQUE:	
		KM.:	10 Y MEDIO VIA DAULE
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	
		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:	042234478
		TELÉFONO 2:	042240949
SITIO WEB:	satel.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1:	fran.fernandez.ruiz@gmail.com
		CORREO ELECTRÓNICO 2:	francisco.fernandez@satel.com.ec
CELULAR:	0996090909	FAX:	042240949
REFERENCIA UBICACIÓN:			
SOBRE LA AVENIDA A JUNTO A CIPEQ, 300 METROS ANTES DE LA AUTOPISTA PERIMETRAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
FRANCISCO RAFAEL SEGUNDO FERNANDEZ RUIZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0909777880			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 01.2 1-05